



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**FECHA DE ESTADO: 01 DE AGOSTO DE 2023**

**ESTADO CIVIL No. 26 DE 2023**

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DECISIÓN</b>	
201700075.00	Pertenencia con ejecución posterior	Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otros	Brígida Amaya de Farfán	31/08/2023	Agrega
201800405.00	Imposición de Servidumbre	Grupo de Energía de Bogotá	Herederos Indeterminados de Carlos Eduardo Díaz Benavides	31/08/2023	Ordena Pago Deposito
202100096.00	Pertenencia	Aida Nubia Garzón Guerrero y Otros	Ana Judithn Garzón Guerrero y Otros	31/08/2023	Ordena Oficiar y Otros
202100235.00	Pertenencia	William Omar Pintor Deaza y Otros	Herederos Indeterminados de José Deaza (q.e.p.d.)	31/08/2023	Tiene En Cuenta, Corre Traslado
202100238.00	Pertenencia	Graciela Hernández Rubiano	Herederos de Rebeca Guaqueta Cortés (q.e.p.d.)	31/08/2023	Tiene En Cuenta, Corre Traslado
202200019.00	Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá		31/08/2023	Ordena Oficiar
202200040.00	Ejecutvio Singular	Edgar Castillo Morales	Luis Guillermo Prieto Candil	31/08/2023	Fija Audiencia y Otros
202200144.00	Reivindicatorio	Cooperativa Multiactiva Suesca LTDA	Adelia Romero de Gómez y Otros	31/08/2023	Agrega
202200232.00	Pertenencia	Patrica Penagos Quintero	Blanca Penagos de Martínez y Otros	31/08/2023	Agrega
202300009A.00	Restitución de Inmueble Arrendado	Sonia Estela Durán y Otros	Jorge Antonio Gutiérrez Posada	31/08/2023	Inadmite
202300017.00	Despacho Comisorio	Comitente: Personería Municipal de Suesca Cundinamarca		31/08/2023	Subcomisiona Inspector de Policía
202300049.00	Pertenencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos Indeterminados de Roque Pintor (q.e.p.d.)	31/08/2023	Agrega
202300084.00	Ejecutivo de Alimentos	María Yolanda Mora de Moncada	Ana Fabiola Moncada Mora y Otros	31/08/2023	Agrega
202300109.00	Amparo de Pobreza	Solicitante: Laisa Fernanda Comba Bojaca		31/08/2023	Acepta Negativa, Designa Abogado
202300125.00	Solicitud Matrimonio Civil	Interesados: Nelson Fabian Páez Morales y Jesica Natalia Melo Cortés		31/08/2023	Rechaza
202300127.00	Disminución de Cuota	Johnny Rodríguez Fresneda	Jennifer Rodríguez Fresneda	31/08/2023	Admite

202300128.00 Sucesión Intestada	Gloria Yanet Acosta Gómez y Otro	Amelia Gómez (q.e.p.d.)	31/08/2023	Declara Abierto Juicio Sucesión
202300129.00 Reivindicatorio	Luis Antonio Ruiz Conde	Alcaldía Municipal de Suesca	31/08/2023	Admite
202300133.00 Adjudicacion de Apoyos	Gloria Melcy Rivera Quintero	En favor de: Blanca Marcel Rivera Quintero	31/08/2023	Rechaza
202300134.00 Ejecutivo Singular	Ernesto Suárez Sánchez	Domingo Antonio Moreno	31/08/2023	Rechaza
202300152.00 Saneamiento	Dora Mercy Romero	Rosa Romero de Quintero y Personas Indeterminadas	31/08/2023	Ordena Oficiar Entidades
202300153.00 Pertenencia	Jeremías Pinzón Ballén	La Travesía del Milagro S.A.S.	31/08/2023	Inadmite
202300154.00 Pertenencia	Municipio de Suesca	Luis Antonio Ruiz Conde	31/08/2023	Inadmite
202300155.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Nelson Ovidio Malaver Peña		31/08/2023	Auto Concede Amparo
202300156.00 Ejecutivo de Alimentos	Adriana Lizeth Hernández en representación de J.E.C.R.	Jorge Enrique Cortés Rincón	31/08/2023	Inadmite
202300159.00 Pertenencia	María Antonia Sánchez Rodríguez	Pastor Sánchez y Personas Indeterminadas	31/08/2023	Inadmite
202300160.00 Saneamiento	María Lourdes Fernández Garzón y Otros	Manuel Ernesto Fernández Garzón y Otros	31/08/2023	Ordena Oficiar Entidades

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy primero (01) de agosto del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez respuestas de entidades bancarias. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas de las entidades financieras CityBank, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, GNB Sudameris, MiBanco, Banco de Occidente, Banco AvVillas, Davivienda (folios 872 a 908), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con oficios allegados por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá solicitando poner a disposición depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los oficios allegados por Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá (anexos 0008 a 0011), en los que solicitan se coloque a disposición de ese Despacho Judicial los depósitos constituidos por la pasiva del presente asunto, este Despacho informa que, una vez revisado el Portal de Depósitos del Banco Agrario, se evidenció la existencia de un (01) depósito judicial por valor de \$6.866.700.00.

Al efecto, este Despacho ORDENA poner a disposición del Juzgado arriba citado el depósito aludido. Por secretaria dese cumplimiento y **déjense las constancias respectivas.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio del término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la togada designada como curadora en el presente asunto no se manifestó dentro del término concedido en auto anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR** a la abogada para que dé cumplimiento a lo deprecado en el citado proveído.

Al efecto se concede un término de **cinco (05) días** improrrogables, el cual iniciara a contabilizarse desde el día siguiente a la recepción del oficio. En consecuencia, déjense las constancias respectivas y anéxese copia del anterior auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador designado en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos aceptación del curador designado (folios 276 a 280), para los fines procesales pertinentes.

**TÉNGASE EN CUENTA** que dentro del término el curador contestó la demanda (folios 281 a 285), en consecuencia y pese a que no se propusieron excepciones de mérito, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN** por un término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador designado en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos aceptación del curador designado (folios 251 a 255), para los fines procesales pertinentes.

**TÉNGASE EN CUENTA** que dentro del término el curador contestó la demanda (folios 256 a 263), en consecuencia y atendiendo a que se propusieron excepciones de mérito, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN** por un término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos oficio allegado por el Inspector de Policía de esta municipalidad informando de la reprogramación de la diligencia (folios 48 a 52), para los fines procesales pertinentes.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha programada ya se cumplió, OFÍCIESE a la autoridad sub comisionada para que informe las resultas y allegue los anexos respectivos.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez



Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200040** 00

Demandante: Edgar Castillo Morales

Demandado: Luis Guillermo Prieto Candil

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial suscrito por la parte actora solicitando se reanude el asunto. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por el demandante solicitando la reanudación del presente asunto (folios 161 a 162), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por la parte activa en escrito agregado y, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho **ORDENA REANUDAR EL PRESENTE ASUNTO**. En consecuencia, se fija como fecha para reanudar **AUDIENCIA CONCENTRADA** el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/18889028>.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 360 a 363), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad y memorial allegando correos electrónicos de los demandados. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 111 a 114), memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando correos electrónicos de los demandados (folio 115 a 116), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta los memoriales agregados en este proveído como en el anterior, se conmina al togado para que proceda a notificar a la pasiva conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por apoderado dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el togado en memorial allegado (folios 11 a 13) y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días cumpla con todos y cada uno de los requisitos conforme lo dispone el artículo 384 de la norma citada, esto es, restitución de inmueble arrendado.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300017. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

**AUXÍLIESE** la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 145/2023, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 68 a 71), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades financieras. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por las entidades financieras BBVA, Banco de Bogotá, Occidente, Colpatria Itaú (folios 59 a 70), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL.  
Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el abogado designado dentro del asunto. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en el memorial allegado por el abogado designado dentro del presente asunto (folios 9 a 14), este Despacho ACEPTA la no aceptación del cargo, lo anterior, en aras de brindar las garantías procesales a la solicitante.

En consecuencia, este Despacho RESUELVE:

Nombrar como apoderado de LUISA FERNANDA COMBA BOJACA, al doctor **HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ** quien representará a la interesada en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado por fuera del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el plenario, subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 21, 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de **JOHNNY FERNEY PÉREZ QUINCHE** en contra de **JENIFER RODRÍGUEZ FRESNEDA**.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** el presente asunto mediante el **PROCESO VERBAL SUMARIO**.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

**SEXTO:** Este Despacho le reconoce personería al abogado **DERIK ALBEIRO SÁNCHEZ BADILLO** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Disminución de Cuota  
Radicado: N°. 257724089001 **202300127** 00  
Demandante: Johnny Ferney Pérez Quinche  
Demandada: Jennifer Rodríguez Fresneda

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 del  de agosto de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante **AMELIA GÓMEZ (q.e.p.d)**.

**SEGUNDO:** TÉNGASE como herederos a **VICTOR JULIO ACSOTA GÓMEZ y a GLORIA YANET ACOSTA GÓMEZ** en su calidad de hijos legítimos de la causante **AMELIA GÓMEZ (q.e.p.d)**. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como abogado de la parte interesada al abogado **DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a **JUAN ALBERTO ACOSTA GÓMEZ** en calidad de heredero, **CARLOS CAMACHO PARRAGA, ALEJANDRO CAMACHO PARRAGA Y MANUEL CAMACHO PARRAGA** en calidad de herederos de la señora **FLOR PARRAGA GÓMEZ (q.e.p.d - hija de la causante)** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad al artículo 492 ibídem.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a **MARLEN GÓMEZ, JOSÉ ACOSTA GÓMEZ, ANA VIRGINIA GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de herederos, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad al artículo 492 ibídem. Respecto de los referidos en este numeral, se ACCEDE a la petición de notificarlos a través del personal de este Juzgado, al efecto, se programa para tal diligencia el día martes quince (15) de agosto a partir de las 9:00 am. Colóquese el medio de transporte a disposición por parte del solicitante.

**SEXTO:** Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión. El emplazamiento debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones de la Ley 2213

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 del 01 de agosto de 2023.*

de 2022, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexos y subsanación.

**OCTAVO:** Este Despacho le reconoce personería al abogado DANIEL ANDRES ACOSTA CEBALLOS como apoderado de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunido el lleno de requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria del dominio instaurada por **LUIS ANTONIO RUIZ CONDE** a través de apoderado judicial, contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA** representada legalmente por **ZULLY CONSTANZA QUILAGUY** (alcaldesa municipal).

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de veinte (20) días.

**TERCERO:** TRÁMITESE el presente asunto por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme al avalúo catastral para el año 2023 y a las pretensiones.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al abogado **MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ MESA** para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 del 01 de agosto de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con demanda nueva radicada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone.

Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles para dar respuesta, conforme al párrafo del artículo 11 de la citada norma. Déjense las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE la escritura pública No. 2712 del 15 de octubre de 1987.
2. INDÍQUESE el área del terreno que se pretende conforme al levantamiento topográfico anexo.
3. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación de la demandada y, consecuencia de ello, INDÍQUESE el nombre del representante legal.
4. DESE cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso en lo que concierne a la prueba testimonial.
5. CORRÍJASE la cuantía conforme al avalúo catastral para el año 2023 teniendo en cuenta el área pretendida.
6. ALLÉGUESE certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-35375.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. EFECTÚESE la manifestación y juramento que trata la Ley 2213 de 2022 en cuanto al domicilio del demandado.
2. ALLÉGUESE el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensión y, basado en su información, DETERMÍNESE la cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISICIO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por el señor NELSON OVIDIO MALAVER PEÑA.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó antes de la presentación de la demanda, en escrito presentado por el señor NELSON OVIDIO MALAVER PEÑA, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso para iniciar el proceso judicial respectivo cuyo objetivo es el pago de un contrato de obra civil, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante debe precisarse que si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA al señor NELSON OVIDIO MALAVER PEÑA.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderada del señor NELSON OVIDIO MALAVER PEÑA, a la doctora **MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA** quien representará al interesado en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

**TERCERO:** Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202300156 00

Demandante: Adriana Lizeth Rodríguez Hernández en representación del menor J.E.C.R

Demandado: Jorge Enrique Cortés Rincón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUENSE las facturas relacionadas en el numeral sexto de los hechos.
2. INCLÚYASE en los hechos lo concerniente al cumplimiento o no por parte del progenitor en lo que concierne al vestuario, indicando los meses incumplidos.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda remitida por competencia por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Chocontá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INDÍQUESE el área del inmueble que se pretende.
2. CORRÍJASE la cuantía del asunto atendiendo la información contenida en el avalúo catastral para el año 2023.
3. ALLÉGUESE el certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. INDÍQUESE uno a uno los domicilios de los testigos.
5. CORRÍJASE la información contenida en el acápite denominado *INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA* toda vez que se evidencia, refiere un inmueble distinto del citado en los demás apartes del escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con demanda nueva radicada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone.

Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles para dar respuesta, conforme al párrafo del artículo 11 de la citada norma. Déjense las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**

**Juez**

